



RESOLUCIÓN N.º 10813

22 NOV 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 381 - FUNDACIÓN CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, identificado con NIT 890.400.794-5 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

fn

10813 22 NOV 2019

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co
- Que en el informe de definitivo el interesado No. 381 FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
381	890.400.794	FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

- Que, de conformidad con la evaluación definitiva, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
381	890.400.794	FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER	NO CUMPLE	NO ACREDITA EXPERIENCIA CON EL MÍNIMO (3) DE CONTRATOS EJECUTADOS Y TERMINADOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO LA EXPERIENCIA ACREDITADA EXPRESADA EN SMMLV NO ES LA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA IP-002-2019.

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
- Que el día 23 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto

10813

22 NOV 2019

en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.

3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 23 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, a través de su representante legal, Jaime de la Cruz Zubiria, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1286932 remitido el día 23 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

HECHOS Y MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:

1. La FUNDACION CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, es una entidad con más de 70 años de experiencia en las labores sociales y de beneficio de la comunidad. En su larga experiencia ha sido precursora en Cartagena y la región de programas de asistencia, capacitación y desarrollo de sectores vulnerables de la población. En los últimos años ha sido contratista del Gobierno Nacional para la ejecución de políticas de estado, asociadas a la lucha contra la extrema pobreza y el restablecimiento de derechos.
2. En la actualidad la Fundación se encuentra inscrita y aceptada ante ese Instituto en el BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" conforme a la Resolución de ese Despacho 8669 del 27 de septiembre de 2019.
3. Para la no inscripción de nuestra Fundación en la conformación del Banco Nacional de oferentes a que corresponde la Resolución que se impugna, en los actos previos y de calificación, se consideró que no cumplíamos con el requisito de la experiencia lo cual corresponde a una apreciación incorrecta en razón a que:
 - a. En el documento de invitación pública IP-002-2019, en la pagina 24 transcrita a continuación establece:

TÍTULO II. ASPECTOS TÉCNICOS

La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante y que regirá el proceso. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE, para cada uno de los apartados establecidos.

10813

22 NOV 2019

1. EXPERIENCIA

La entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) y máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

Ejecución de programas o proyectos de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendidos como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.

Al menos una de las certificaciones allegadas deberá acreditar acompañamiento psicosocial familiar a través de visitas en domicilio.

4. En la actualidad la Fundación Círculo de Obreros de San Pedro Claver, tiene un contrato vigente de aporte No.0296-2019, con el Instituto Colombiano de Bienestar (ICBF), que tiene por objeto "Realizar acciones orientadas a la promoción de derechos y habilidades psicosociales de adolescentes, con especial énfasis en la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes, víctimas y en riesgo de reclutamiento, uso y utilización. Dentro de su gestión realiza acompañamiento psicosocial a las familias como entorno de principal entorno de protección en 9 municipios del sur del departamento de Bolívar.

5. Conforme a lo expuesto y sustentado consideramos que sí cumplimos plenamente con los requisitos para estar inscritos en el Banco a que hace referencia la resolución que se impugna.

LO QUE SE PIDE:

Con fundamento en lo arriba motivado, respetuosamente solicitamos de revoque o en su defecto se adicione la **RESOLUCION 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA SUBDIRECCION GENERAL** de ese Instituto en el sentido de incorporar en el Banco Nacional de oferentes a que corresponde la Resolución 9532 a la **FUNDACION CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER**.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se revoque la resolución recurrida y se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver los planteamientos del recurrente que, para el caso en concreto se encuentran asociados a la evaluación realizada en su propuesta, el asunto a dilucidar se resuelve del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Para resolver el planteamiento del recurrente, es menester recordar lo dispuesto en el numeral 1 del Título II de la IP-002-20219, denominado "ASPECTOS TÉCNICOS" dispone que la entidad o figura asociativa interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar experiencia con mínimo tres (3) máximo siete (7) contratos ejecutados y terminados a satisfacción o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha de cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen la Ejecución de programas o proyectos

10813

22 NOV 2019

de acompañamiento psicosocial dirigido a las familias, entendiendo como apoyo y orientación a las familias y a sus integrantes, a través de atención personalizada en domicilio o acciones de acompañamiento grupal y/o comunitario.

Revisados los argumentos del recurso, a la luz de lo establecido en el TÍTULO II de la IP-002-2019 "ASPECTOS TÉCNICOS" determina que la verificación de experiencia se realizará con base en la información reportada por los oferentes en el Formato No. 6 "EXPERIENCIA DEL INTERESADO" así como con las certificaciones expedidas por la entidad contratante y suscritas por el funcionario competente, en las cuales se reflejen como mínimo los requisitos previstos en el literal "A" del numeral 1 del mencionado Título.

En concordancia con lo anterior y verificada nuevamente la experiencia aportada por el interesado, con ocasión del recurso de reposición interpuesto, se observó que la FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, junto con el Formato 6 allegó documentación de los siguientes contratos:

- 159 y 495 suscritos con Prosperidad Social
- 97044 celebrado con PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD

Con respecto a las experiencias relacionadas con los contratos suscritos con Prosperidad Social, es decir, los Contratos 159 y 495, el Comité de Verificación Técnica observó que sus objetos guardaban relación con la implementación de la Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema- Unidos.

Frente a las experiencias para la implementación de la Red Unidos, se entiende que estas no son válidas como acompañamiento familiar psicosocial, toda vez que de acuerdo con el Manual Operativo de la Estrategia Red Unidos, el objetivo de este programa es "Fortalecer la capacidad de autogestión y el tejido social en los hogares que se encuentran en situación de pobreza extrema"; así mismo, los objetivos específicos se relacionan con acompañar a los hogares en la construcción de una nueva perspectiva de vida que les permita ser agentes activos de su propio desarrollo, fortalecer la capacidad de organización y participación de las comunidades, coordinar la oferta institucional, lograr la inclusión de los hogares de la Red Unidos en las estrategias de planeación territorial, vincular al sector privado y a la cooperación y promover la innovación social.

De lo anterior se deduce que, si bien la Red Unidos ofrece acompañamiento familiar y comunitario, este no corresponde a un acompañamiento familiar psicosocial, sino que, tiene la intención de apoyar a los hogares en la superación de su condición de pobreza.

De acuerdo con el mismo manual, la Red Unidos tiene dos componentes: (i) Acompañamiento familiar y comunitario, y (ii) Gestión de Oferta. Para el primero de ellos se indica que "El Acompañamiento Familiar está dirigido a los hogares vinculados a la Estrategia Red UNIDOS y se orienta a la identificación de privaciones que los sitúan en condición de pobreza extrema, para la posterior definición y gestión de acciones que permitan superar su situación"; de otro lado, en el subcomponente de acompañamiento familiar se establece que: "se brinda a los hogares información suficiente y pertinente sobre cómo acceder a los servicios y programas sociales del Estado y de responsabilidad social de los actores particulares (privados y cooperación), de acuerdo con la oferta disponible desde el nivel nacional, regional y local, como herramientas para superar la situación de pobreza extrema."

A partir de lo anterior se ratifica que el acompañamiento familiar ofrecido en el marco de la Red Unidos tiene un propósito de identificación de privaciones asociadas a la pobreza y de suministro de información para acceder a oferta y programas sociales, pero no corresponde a un acompañamiento psicosocial que apoye a las familias en la identificación, comprensión y transformación de sus dinámicas relacionales.

Adicional a los componentes mencionados, el programa Red Unidos, contempla un marco de actuaciones frente a la identificación de problemáticas sociales tales como la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el embarazo en la adolescencia, el trabajo infantil, entre otros. Este tipo de situaciones pueden ser identificadas en los procesos de acompañamiento familiar y comunitario, sin embargo, de acuerdo con la Guía para la Identificación y Reporte de Problemáticas Sociales en los hogares UNIDOS el rol de los cogestores sociales es identificar, reportar y activar rutas institucionales, pero en ningún caso se establece que los cogestores realicen un acompañamiento psicosocial frente a las problemáticas sociales identificadas.

10813

22 NOV 2019

Por lo anterior, para las presentes experiencias se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva con respecto a la presente experiencia en NO CUMPLE

Ahora bien, con respecto al Acuerdo celebrado con PNUD (97044), no se acreditó experiencia en acompañamiento familiar psicosocial.

Es así como se mantiene el resultado de la verificación técnica definitiva con respecto a la presente experiencia en NO CUMPLE

En cuanto al contrato de aporte 0296-2019 que menciona en el escrito de interposición del recurso de reposición, se precisa que este no fue acreditado inicialmente por el interesado y sobre el particular el numeral 14.2. del Capítulo I de la IP-002-2019 dispone lo siguiente:

"14.2. TRASLADO INFORME PRELIMINAR.

Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Surtido el término de traslado, se procederá a fijar como NO CUMPLE a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso". (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y de acuerdo con el cronograma modificado mediante la Adenda No. 2 del 25 de septiembre de 2019, el término para subsanaciones o aclaraciones venció el 4 de octubre del presente año a las 11:59 P.M, lo cual significa que los documentos allegados fuera de lapso indicado, se consideran extemporáneos y no deben ser tenidos en cuenta para modificar el resultado de la verificación técnica definitiva.

Por otra parte y de conformidad con el literal "A" del numeral 1 del Título II de la IP-002-20291, por tratarse de un contrato en ejecución, no es posible aceptarla.

En lo que hace referencia a que el interesado se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes conformado mediante la IP 0001 de 2019 "Generaciones 2.0" de la Dirección de Niñez y Adolescencia, se aclara que estos procesos de habilitación son independientes y fueron estructurados para verificar diferentes formas de atención y servicios, por lo cual, el estar habilitado en la IP 001 DE 2019 no es requisito sine qua non para ser habilitado en el Banco Nacional de Oferentes de las modalidades de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitarios, especialmente Mi Familia.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACIÓN CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER, NO CUMPLE con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación Técnica al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer a favor del interesado **No. 381 - FUNDACIÓN CIRCULO DE OBREROS DE SAN PEDRO CLAVER** identificado con **NIT: 890.400.794-5** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico circulodeobrerros@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

10813

22 NOV 2019

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

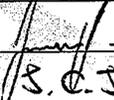
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

22 NOV 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	